CERTIFICACIÓN DE NO EXIGENCIA DE GARANTÍA

CONTRATO No : 01
CONTRATISTA : ASTRID RUIZ PINZON
OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio profesional de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, consistentes en el reporte de informes de las plataformas SECOP y SIAOBSERVA, seguimiento y cruces de información entre las áreas mencionadas, de conformidad con las actividades relacionadas en las obligaciones y alcance del objeto del contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN : Institución Educativa Técnica Boyacá
VALOR DEL CONTRATO : un millón novecientos mil pesos ($1.900.000) MCTE
FECHA DE INICIO : enero 17 de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN : Marzo 17 de 2026
PLAZO EJECUCIÓN : dos meses días a partir del acta de inicio
FECHA PRESENTE ACTA : enero 17 de 2026

EL (LA) SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

Que de conformidad con el del Decreto 1510 de 2013 art 77 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y docu-mentos previos." Y compilado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Que por mandato de la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 podrá el Consejo Directivo de la institución educativa, señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o rectora celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo de Servicios Educativos FSE, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Que de conformidad con el manual de contratación institucional aprobado por el consejo directivo; para este tipo de contratación el cual no supera los 20 SMLMV, y que en los estudios previos no se justifica la necesidad de exigir garantías.

En concordancia con lo antes mencionado el presente contratos no requiere de adición y/o aprobación de garantías para la celebración del objeto contractual.

Dada en la ciudad de Ibagué a los 16 días del mes de enero de 2026 con destino a procesos contractuales.

Cargo o Representación	Nombre	No. de documento de identidad	Firma
Auxiliar administrativo	**Martha Lucía Ospina Ruiz**	**38.251.717**	